

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 16 de febrero de 2022. A Despacho la presente demanda. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial el apoderado de la parte actora no presenta sanciones disciplinarias a la fecha. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 211** **RADICACIÓN No. 2022-00048**

Palmira, dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto, la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, del adolescente, JULIAN ANDRES DELGADO CORTES, promovida mediante apoderado judicial por la señora LUZ DARY DELGADO MORA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

1. No se acredita la calidad de tía paterna del menor de edad, con la que dice actuar la demandante. (Art. 84-2 en concordancia con el Art. 90-2 del C.G.P.)
2. No se da cumplimiento al Artículo 61 C.C., con relación a los parientes con el derecho al ejercicio de la guarda del adolescente.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así las cosas, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la parte actora, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS, Abogado titulado identificado con C.C. No 16.282.467 y con T.P. No. 325610 del C.S.J. Como apoderado de la parte actora conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 27** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Febrero 17/2022**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed968c6f4d2b7ac9d94ba5aa6b6fc0079ca495a933273faf30a6f1bb0c6486f1**  
Documento generado en 16/02/2022 03:37:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**